Proyecto de Ley N°...6854/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 ENE. 2024
RECIBIDO
Hora: 11:15

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Nº 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA PROMOVER SU USO RESPONSABLE

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, referido a las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad promover un uso responsable de armas de fuego, a través de un adecuado control al portador de las mismas, promoviendo su tenencia responsable.

Artículo 3. Modificación del artículo 7 de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil
Modifíquese el artículo 7 de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> ***"Artículo 7. Condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones***
> *Para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la presente Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir con las siguientes condiciones:*

i) No adolecer de incapacidad psicosomática. ***Su acreditación, en el caso de licencias para portar armas, debe hacerse con la presentación del certificado médico correspondiente, el mismo que debe ser actualizado cada año, hasta el término de su vigencia.***"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 12:08:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 13:33:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 13:34:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 10:37:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 14:37:15-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6854/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 7 de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, referido a las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, para promover un uso responsable de las armas de fuego, a través de un adecuado control al portador de las mismas, promoviendo su tenencia responsable.

Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

> ***"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.***
> ***Artículo 2. Toda persona tiene derecho:***
> ***1. A la vida, a su identidad,*** *a su integridad moral, psíquica y física* ***y a su libre desarrollo y bienestar.*** *El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*
> ***2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza,*** *sexo, idioma, religión, opinión,* ***condición económica o de cualquiera otra índole.***
> *(...)*
> ***22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.***
> *(...)*
> ***Artículo 7.*** *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*
> *(...)*
> ***Artículo 30.*** *Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.*
> *(...)*

***Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado**: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.** Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior*
" (Énfasis agregado)

Como se puede observar, nuestra Carta Magna señala que la protección de la persona es un deber fundamental del Estado, así como la protección de su vida, salud, desarrollo personal, bienestar, entre otros.

Al respecto, para garantizar una adecuada protección a la integridad física de las personas, el legislador tuvo a bien emitir diversas normas regular ciertas actividades, las cuales pueden representar un alto grado de peligrosidad, como lo es el portar armas.

En ese sentido, tenemos la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, la cual, regula la tenencia de dichos bienes, para establecer requisitos y prohibiciones para la obtención de la licencia o autorización para portar las mismas:

"Artículo 1. Objeto y fines de la Ley
*La presente Ley regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. **Esta regulación comprende la autorización, fiscalización,** control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, **posesión, uso,** destino final, capacitación y entrenamiento en **el uso de armas, municiones y** explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones.*
(...)
Artículo 3.- Función Regulatoria del Estado
***3.1. La función regulatoria del Estado se ejerce a través de la SUCAMEC,** en el marco del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil*

- SUCAMEC y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y las Directivas que emite la SUCAMEC, de acuerdo a sus competencias.
3.2. El Estado regula, brinda servicios y ejerce sus funciones de control sobre armas**, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados **de uso civil, teniendo como fin preservar la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.
(...)" **(Énfasis agregado)**

Que, dicha norma señala que es el Estado, a través de los organismos gubernamentales correspondientes, para este caso, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, quien regula y ejerce funciones sobre el control de armas, lo cual incluye también las acciones de autorización, fiscalización, posesión, uso, entre otras.

En razón a ello, la misma norma también considera aspectos a evaluar para la autorización de las licencias para portar armas, incluyendo la evaluación del estado de salud del portador o portadora del arma de fuego.

Y es que el Estado debe cautelar que el uso de las armas de fuego sea controlado, pues estas de por sí, se constituyen como elementos de peligro, por el nivel de lesividad que representan ante un empleo incorrecto en contra de cualquier persona.

Justificación de la propuesta legislativa

Que el estado de salud de toda persona puede ir variando con el paso del tiempo, debido a factores internos o externos, los cuales influyen en la conducta y en las condiciones físicas de los sujetos.

El grado de estrés, la rutina, los problemas diarios en casa, centro de estudios o centro de labores, cambios en nuestros hábitos alimentación, la contaminación ambiental, la contaminación sonora o visual, entre muchos otros factores, causan un impacto en la psiquis y el cuerpo de la gente.

Al respecto, una nota periodística publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 23 de abril de 2023, denominada "Salud mental: casos atendidos por Minsa se incrementaron en casi 20 % durante el 2022" [1], publicó los siguientes datos:

> "Los problemas más *recurrentes son depresión, ansiedad, reacción al estrés agudo, síndrome del maltrato, entre otros. Casos de afecciones de salud mental incrementaron casi 20 % durante el 2022.*
>
> *Durante el 2021 se reportaron un millón 368 mil 950 casos atendidos de problemas de salud mental, y en el 2022, esta cifra aumentó a un millón 631 mil 940, implicando un incremento del 19.21 %.*
>
> *En tanto, durante el primer trimestre del 2023 suman 434 mil 731 casos atendidos, precisó la directora ejecutiva de Salud Mental del Ministerio de Salud (Minsa), July Caballero Peralta.*
>
> *Informó que los problemas de salud mental más prevalentes y que son atendidos en los servicios de salud son: la depresión, la ansiedad, la reacción al estrés agudo, el síndrome de maltrato, la psicosis y los diversos problemas de salud mental que presentan niñas, niños y adolescentes.*
> *(...)*"

Como observamos, de acuerdo las declaraciones de la funcionaria del Ministerio de Salud, existe un incremento de casos de atención en salud mental, en más de 19.21 %, siendo que para el primer trimestre del 2023, se han registrado casi medio millón de casos. Cabe señalar que son cifras obtenidas de casos que se han registrado porque las personas voluntariamente han buscado ayuda profesional. Sin embargo, un grueso de la población no recurre al psicólogo o psiquiatra, por desconocimiento, miedo al estigma, o por no contar con recursos económicos, por lo tanto, la estimación en la cantidad de personas que presentan algún problema de salud mental no diagnosticada es mucho mayor.

De otro lado, la Ley Nº 30299, establece en el numeral i) del artículo 7, lo siguiente:

[1] Extraído de portal web Diario Oficial El Peruano https://www.elperuano.pe/noticia/210845-salud-mental-casos-atendidos-por-minsa-se-incrementaron-en-casi-20-durante-el-2022

> ***"Artículo 7. Condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones***
> *Para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la presente Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir con las siguientes condiciones:*
> *(...)*
> *i)* ***No adolecer de incapacidad psicosomática.***
> *(...)"*

La norma actual contempla como requisito a cumplir para obtener y renovar la licencia para portar armas, el no padecer de incapacidad psicosomática. Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española conceptualiza el término psicosomática de la siguiente manera:

> ***"Psicosomático, ca***
> *Tb. sicosomático.*
> *De psico- y somático.*
> *1. adj. Med. y Psicol. Que afecta a la psique o que implica o da lugar a una acción de la psique sobre el cuerpo o al contrario."*

De otro lado, el "glosario de términos" del Decreto Supremo Nº 009-2016-DE, que aprueba el Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú nos ofrece los siguientes conceptos:

> ***"APTITUD PSICOSOMÁTICA.-*** *Condición de naturaleza anatómica, fisiológica y psicológica necesaria para implementar la capacidad requerida y cumplir eficientemente un conjunto de funciones."*

Que, las licencias para portar armas de fuego tienen una vigencia de tres (03) años, y siendo uno de los requisitos para su obtención y renovación es no adolecer incapacidad psicosomática, la cual, involucra el estado de salud física y mental de la persona, y en atención que la misma puede varias en atención a diversos factores, se recomienda, que el certificado correspondientes se presente cada año, a efecto de verificar que el portador con licencia continúe cumpliendo con dicho requisito.

Por lo tanto, consideramos oportuna la aprobación de la presente iniciativa legislativa, toda vez que está orientada a brindar seguridad y protección a la

comunidad, así como al mismo portador del arma, al garantizar un adecuado control sobre su estado de salud.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 7 de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, específicamente el literal i), para que la acreditación de no padecer incapacidad psicosomática, se haga a través de la presentación periódica del certificado médico correspondiente, año a año, durante la vigencia de la licencia, la cual por Ley es de tres (03) años.

Ello en atención que el estado de salud de las personas es variable, por lo que debe evaluarse periódicamente las condiciones del portador, a efecto de garantizar que durante el periodo de tres (03) años, no haya sobrevenido su incapacidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no demanda gastos adicionales al Estado, toda vez que no crea funciones adicionales para ningún órgano estatal.

Por el contrario, busca detectar a tiempo los problemas psicosomáticos que afectan la salud de los ciudadanos, especialmente de aquellos que portan armas, de esta forma puede evitarse se agraven los síntomas y episodios que pongan en riesgo a toda la comunidad.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2023-2024[2]:

Tema 18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo
Tema 52. Salud y la maternidad

[2] Aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR

Asimismo, guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
   (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;

II. Equidad y Justicia Social

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social
    (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción;
    (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región;